

a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de julio de 1974. — El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**15929** *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Delgado Larraya y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes, don Joaquín Delgado Larraya, don Felipe Hernández García, don Alejandro Aparicio García, don José García Vaz, don Antonio Escagües Esparza, don José Ramón Carabellido, don Luis Rubio Estébanz, don Manuel Díaz Díaz, y don José Ruiz Luna, representados por el Procurador señor Rueda Bautista, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 y 31 de julio de 1972 por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y efectividad del 19 de julio de 1972, para el empleo de Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, las Ordenes del Ministerio del Ejército de 20 y 21 de julio de 1972, por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y efectividad del día 19 de julio de 1972, para el empleo de Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, declarando el derecho que asiste a los actores don Joaquín Delgado Larraya, don Felipe Hernández García, don Alejandro Aparicio García, don José García Vaz, don Antonio Escagües Esparza, y don José Ramón Carabellido, don Luis Rubio Estébanz, don Manuel Díaz Díaz, y don José Ruiz Luna, a que les sea concedida la misma antigüedad y efectividad señalada para los restantes Brigadas que superaron las pruebas de aptitud del curso número III, siendo escalafonados de conformidad con lo establecido en los preceptos reglamentarios; desestimando las restantes peticiones de los actores y sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**15930** *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Fernández Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Félix Fernández Martín, Conserje 3.º del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en esta proceso deducida por don Félix Fernández Martín, en su propio nombre y representación, frente a la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de quince de octubre de mil novecientos

sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15931** *ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se suprimen las Aduanas subalternas de Vivero, Foz y Puebla de San Ciprián, que pasan a ser puntos de costa de 5.ª clase, y se actualizan las habilitaciones aduaneras de esta clase de la provincia de Lugo.*

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones aduaneras de la provincia de Lugo, se deduce la conveniencia de que las Aduanas subalternas de la misma pasen a ser puntos de costa de 5.ª clase, así como de suprimir otras habilitaciones de esta última clase; a causa de la desaparición del cabotaje que en ellos se efectuaba o haberse superado otras circunstancias que determinaron su creación.

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los artículos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Aduanas de Vivero, Foz y Puebla de San Ciprián, carentes de movimiento que justifique su existencia, pasan a ser puntos de costa de 5.ª clase, dependientes de la Aduana principal de Ribadeo, conservando la habilitación para efectuar en ellos las mismas operaciones que hasta ahora podían realizar como subalternas de 3.ª clase, la primera, y de 4.ª clase, las dos últimas.

2.º Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de puntos de costa de 5.ª clase, comprendidas en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas:

Alegria.—Chamadoiro de la Ría del Barquero.—Castraljo.—Las Baleiras.—Muelles de la Espiñeira.—Muelles de Figueras.—Playa de Chamadoiro.—Puerto de Morás y playas de Burela.—Puerto de Portocelo.—Puerto Estrecho.—Ría del Barquero.—Rialo.—San Juan de Cobas.—Vicedo y Villavieja.

3.º A consecuencia de la supresión de Aduanas subalternas a que se refiere el apartado 1.º, las habilitaciones de puntos de costa de esta provincia dependerán de la Aduana principal de Ribadeo.

Dependerá también de esta Aduana la contenida en Orden ministerial de 12 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para el muelle de Porto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**15932** *ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1062/1973, interpuesto por don Eduardo López Domínguez y otros conductores del Parque Móvil Ministerial.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1062/1973, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malinque en nombre y representación de don Eduardo López Domínguez y otros, funcionarios públicos del Orgá-

nismo autónomo de la Administración del Estado, Parque Móvil Ministerial, contra los acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 14 y 17 de marzo de 1972, desestimatorios del abono a los recurrentes de las gratificaciones por calificación técnica y de plena dedicación y el desestimatorio del recurso de alzada de 27 de octubre del mismo año, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1974, en cuya parte dispositiva se dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo López Domínguez y los demás relacionados en el encabezamiento de esta resolución, funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, pertenecientes al Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil Ministerial o del Organismo autónomo del referido Parque, contra acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 14 y 17 de marzo de 1972, desestimatorios del abono a los recurrentes de las gratificaciones por calificación técnica y de plena dedicación y el desestimatorio del recurso de alzada de 27 de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no estar ajustados al ordenamiento jurídico, y que a los recurrentes ha de reconocérseles el derecho a percibir tales gratificaciones, que habrán de serles abonadas con efectos económicos a partir de la fecha en que dejaron de percibirlos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**15933** RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Madrid como de salida y destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) en su apartado 6.3 autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Madrid como de salida y destino en régimen T. I. R., de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular número 486 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del Comercio en general.

Madrid, 27 de junio de 1974.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.

**15934** RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica el cambio de domicilio social de la entidad «Medi-Sana, S. A.», Compañía Española de Seguros (C. 520).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria y Universal de Accionistas de 15 de noviembre de 1972, la entidad «Medi-Sana, S. A.», Compañía Española de Seguros, ha trasladado su domicilio social desde la calle Jaén, número 36, piso 4.º, A, a la avenida de José Antonio, número 88, piso 8.º, oficina 9, ambos de Madrid.

Madrid, 22 de junio de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

**15935** RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica que va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras la entidad «Sección de Seguros Mutuos contra incendios de edificios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Castellón de la Plana» (M-318).

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la entidad denominada «Sección de Seguros Mutuos

contra incendios de edificios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Castellón de la Plana», domiciliada en Castellón, calle de Caballeros, número 14, va a ser extinguida transcurridos dos meses de la publicación del presente aviso. Todas cuantas personas pudieran oponerse, por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Castellana, 110, Madrid-8, dentro de dicho plazo.

Madrid, 22 de junio de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

**15936** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Institución Cruz de los Angeles, de Oviedo.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 5 del actual, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Institución Cruz de los Angeles, con domicilio en Oviedo, calle de Sacramento, número 20, debiendo adjudicarse los premios en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de febrero de 1975.

Premios adjudicables: 1.º Un automóvil, marca «Seat», modelo 1.430, matrícula M-3691-AG; número de motor: FD-198325, y número de bastidor: FD-181800, valorado en ciento sesenta y ocho mil quinientas pesetas.

2.º Un lavaplatos AEG, modelo «Favorit N»; una lavadora «Bru», modelo 6004; un televisor Lavis, modelo «Sensorez», de 24" y un magnetofón radio caset, modelo 3002, y

3.º Un lavaplatos AEG, modelo «Favorit N»; una lavadora «Bru», modelo 5004, y un televisor Lavis, modelo 812 Súper. Los premios segundo y tercero, al igual que el primero, figuran valorados en todas y cada una de las papeletas de la rifa.

La distribución de las papeletas se efectuará exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y previstas del oportuno carnet de vendedor, que son las siguientes: Don Adolfo Francisco Menezo Alvarez, con domicilio en Oviedo, calle San Lázaro, 26; don Vidal Sánchez Hernández, domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de los Reyes Católicos, 8, y don Angel García Rodríguez, en Oviedo, calle de Sacramento, 20, de cuya actuación se responsabiliza íntegramente la Institución solicitante de dicha rifa.

No se autoriza el rodaje del vehículo objeto del primer premio, ni siquiera a título de exhibición.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 5 de agosto de 1974.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.—11.144-C.

## 15937 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,981	57,151
1 dólar canadiense	58,211	58,442
1 franco francés	11,919	11,967
1 libra esterlina	134,543	135,173
1 franco suizo	19,054	19,142
100 francos belgas	147,275	148,097
1 marco alemán	21,772	21,879
100 liras italianas	8,694	8,734
1 florin holandés	21,273	21,376
1 corona sueca	12,935	13,093
1 corona danesa	9,431	9,475
1 corona noruega	10,372	10,422
1 marco finlandés	15,266	15,352
100 cheques austríacos	306,761	309,342
100 escudos portugueses	223,921	226,430
100 yens japoneses	18,871	18,959

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se fomente intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.